

Índice

Boletines Oficiales

Estatal

Miércoles 29 de enero de 2025



Núm. 25

MEDIDAS URGENTES

[Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero](#), por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad. [\[pág. 2\]](#)

[COMPARATIVO](#) (disponible a partir de las 13 horas del día de hoy)

[RESUMEN](#) (disponible a partir de las 13 horas del día de hoy)

Catalunya

Núm. 9339 - 29.1.2025



CONTENCIÓN DE RENTAS

[Decreto ley 1/2025](#), de 28 de enero, de medidas urgentes en materia de contención de rentas [\[pág. 5\]](#)

[COMPARATIVO](#)

Extremadura

NÚMERO 18

Martes 28 de enero de 2025



MEDIDAS URGENTES

[Decreto-ley 1/2025, de 23 de enero](#), de medidas fiscales urgentes en materia tributaria. [\[pág. 5\]](#)

[TEXTO](#)

Consulta de la DGT



FUSIÓN

IS. COMPENSACIÓN BINs. La DGT confirma la compensación de BIN en una fusión, pero con límites para evitar dobles deducciones. [\[pág. 7\]](#)

Resolución del TEAC



RECALIFICACIÓN DE UNA OPERACIÓN

IP. La DGT recalificó como aportación a los fondos propios de la entidad un supuesto préstamo que los socios únicos realizan a favor de "su" sociedad para la reforma de una vivienda habitual. El TEAR de les Illes Balears confirma la recalificación. [\[pág. 9\]](#)

Sentencia del TS



SALA DE LO PENAL

VÍA PENAL. DEUDAS PRESCRITAS. El Tribunal Supremo delimita el alcance de las actuaciones de Hacienda sobre deudas tributarias prescritas [\[pág. 11\]](#)

Boletines Oficiales

Estatal

Miércoles 29 de enero de 2025



Núm. 25

MEDIDAS URGENTES

[Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero](#), por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.

Disposición final novena. Entrada en vigor.

1. Este real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
2. Los artículos 64, 65 y 66 producirán efectos económicos desde el **día 1 de enero de 2025**

[COMPARATIVO](#) (disponible a partir de las 13 horas del día de hoy)

[RESUMEN](#) (disponible a partir de las 13 horas del día de hoy)



[REAL DECRETO-LEY POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA, DE TRANSPORTE, DE SEGURIDAD SOCIAL, Y PARA HACER FRENTE A SITUACIONES DE VULNERABILIDAD](#)

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto-ley por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.

La norma se estructura en cuatro títulos, dedicados a medidas en materia económica y de financiación territorial; medidas en materia de transporte terrestre; medidas en materia de Seguridad Social; y medidas de apoyo a colectivos vulnerables.

Medidas económicas y de financiación territorial

El **título I** contempla la aplicación hasta el 31 de diciembre de 2026 del régimen transitorio de suspensión de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas realizadas por residentes de otros países de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC); la suspensión de la causa de disolución por pérdidas provocada por la DANA; y un régimen excepcional en materia de endeudamiento autonómico en 2025 que permitirá al Estado a autorizar a la Comunitat Valenciana a formalizar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo o asignar recursos con cargo a los mecanismos adicionales de financiación para cubrir las necesidades de financiación correspondientes a los gastos extraordinarios en respuesta a la situación de emergencia causada por la DANA.

Medidas en materia de transporte terrestre

El **título II**, se refiere a las medidas aprobadas en materia de transporte terrestre. El capítulo I está dedicado a las disposiciones generales relativas a las ayudas directas al transporte de viajeros concretando su ámbito de actuación, los beneficiarios, el objeto y la cuantía, así como los aspectos que afectan al procedimiento de concesión, gestión y control de las ayudas.

Entre otras medidas, se encuentran las **ayudas a los títulos de transporte** consistentes en la gratuidad para la población infantil, la reducción en un 50% para los jóvenes y en un 20% para el resto de la población en el caso de los títulos multiviajes, siempre que la administración beneficiaria subvencione la tarifa con al menos otro 20%.

Los capítulos II y III contemplan, respectivamente, las disposiciones relativas a los **concesionarios de los servicios públicos** de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado y las relativas al transporte correspondiente a Renfe Viajeros SME SA. Destacan la gratuidad para la población infantil en las concesiones por carretera y la creación de nuevos títulos multiviaje mensuales dirigidos a la población juvenil con un descuento del 70%, una tarifa mensual ilimitada con un descuento del 50% y la creación de títulos multiviajes de 10 viajes con un descuento del 40% sobre el billete sencillo en cada trayecto. En las relativas al transporte correspondiente a Renfe Viajeros SME SA, se establece también la gratuidad para la población infantil. En los núcleos de Cercanías se crean nuevos títulos multiviaje mensuales dirigidos a la población juvenil con una tarifa de 10 euros mensuales, una tarifa mensual ilimitada válida en todas las zonas de cada núcleo de Cercanías y en el resto de núcleos de Cercanías con una tarifa de 20 euros mensuales y se extiende la caducidad de los títulos existentes de 10 viajes a un año.

En los servicios de Media distancia declarados como obligación de servicio público, incluyendo el servicio AVANT entre Ourense y A Coruña, Madrid-Salamanca y Alicante y Murcia se crean los siguientes abonos y títulos multiviaje: un abono de 10 viajes con un 40% de descuento, un abono mensual nominativo con un 40% de descuento, un abono mensual nominativo para jóvenes con 50% de descuento sobre el abono mensual general y se establece también la gratuidad para la población infantil. Todos los títulos multiviaje de los servicios ferroviarios de AVANT, declarados como obligación de servicio público podrán beneficiarse de un descuento del 50% para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, quedando excluidos de la aplicación los títulos de ida y vuelta.

Los **capítulos IV, V y VI** se ocupan, respectivamente, de las ayudas para el fomento y mejora en la oferta de servicios de transporte colectivo terrestre de pasajeros contemplando el apoyo a las comunidades autónomas y entidades locales; ayudas para la adquisición de ciclos de pedaleo asistido dirigidas a la ciudadanía y a las empresas dedicadas al reparto urbano de mercancías; y las ayudas para el fomento de los servicios públicos de préstamo de bicicletas.

Por último, el **capítulo VII** recoge medidas complementarias en materia de transportes entre las que se prevé la eventualidad de tener que realizar ajustes en determinadas dotaciones presupuestarias para lograr una mayor eficiencia en los impactos de las políticas de fomento que se prevén en este real decreto-ley; un régimen específico para las ayudas directas al transporte de viajeros, las medidas para el fomento de los servicios públicos de préstamo de bicicletas y para el transporte público colectivo terrestre de las islas Canarias e Illes Balears; la reducción de precio de abonos y títulos multiviaje por parte de Renfe Viajeros SME, en los núcleos de cercanías de Asturias y Cantabria; y un descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las islas Canarias e Illes Balears.

Por último, **se extienden hasta el 30 de junio de 2025 las medidas en materia de transportes contenidas** en los artículos 64 al 73 el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Medidas en materia de Seguridad Social

El **título III** desarrolla las medidas en materia de Seguridad Social, regulando en su primer capítulo las relativas a las pensiones y otras prestaciones públicas. Aborda la revalorización de las pensiones y otras prestaciones públicas en el año 2025 **en un 2,8 por ciento**, correspondiente al IPC de 2024. Asimismo, se actualizan la base máxima de cotización al sistema de Seguridad Social y la aplicación de la nueva cotización de solidaridad regulada en el artículo 19 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre con efectos desde el 1 de enero de 2025.

El capítulo II recoge otras medidas en materia de Seguridad Social que incluyen la aplicación al Régimen Especial de Clases Pasivas de la disposición transitoria trigésima novena del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que determina el incremento progresivo de la cuantía máxima inicial prevista en este artículo 57 de esta misma norma para las pensiones que se causen desde 2025 a fin de acompañarla con el progresivo incremento aplicado a la base máxima de cotización desde 2024. Además, se modifica la disposición adicional quinta de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, para que la cotización adicional de solidaridad no resulte de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta propia del Régimen Especial del Mar, por ser de aplicación exclusiva a las personas trabajadoras por cuenta ajena y se modifica la Ley General de la Seguridad Social, en relación con los beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los expedientes de regulación temporal de empleo y al Mecanismo RED.

En el capítulo III, de medidas en materia de empleo, se disponen las medidas de acompañamiento necesarias para asegurar la protección social, evitando despidos y destrucción de puestos de trabajo. Las empresas beneficiarias de las ayudas directas no podrán justificar despidos objetivos basados en el aumento de los costes energéticos y aquellas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.

Medidas de apoyo a colectivos vulnerables

Por último, el **título IV**, dedicado a las medidas de apoyo a colectivos vulnerables, recoge en su capítulo I la **suspensión hasta el 31 de diciembre de 2025 de los procedimientos de desahucio y lanzamientos en los supuestos** y de acuerdo con los trámites ya establecidos, así como, la posibilidad de solicitar hasta el 31 de enero de 2026 compensación por parte del arrendador o propietario recogida en el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre y dispone que la referencia al 31 de diciembre de 2024 contemplada en la disposición transitoria tercera de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, se entenderá **hecha al 31 de diciembre de 2025**. Además, se prevé la creación de una línea de avales por cuenta del Estado para la cobertura en caso de impago en el alquiler de vivienda para jóvenes y familias vulnerables.

Como complemento a este primer capítulo, se añaden los anexos I y II, en los que se recogen las cuantías mínimas de pensión, límites y otras pensiones públicas para el año 2025.

Por su parte, el capítulo II contempla la aplicación hasta el 30 de junio de 2025 de las medidas dirigidas a la reconstrucción económica de la isla de La Palma, ante los efectos producidos por la erupción volcánica de Cumbre Vieja. Asimismo, se incorpora la aplicación de determinadas medidas dirigidas a consumidores vulnerables como la garantía de suministro de agua y energía a consumidores en los que concurra la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social hasta el hasta el 31 de diciembre de 2025 y la aplicación de los valores extraordinarios de los descuentos del bono social a través de la extensión de la senda decreciente que permitirá alcanzar el régimen permanente de estos descuentos a partir del 1 de enero de 2026, frente al 1 de julio de 2025 como se había planteado inicialmente.

Disposiciones adicionales, transitoria, derogatoria y finales

La norma se completa con una serie de disposiciones adicionales, transitoria, derogatoria y finales:

La disposición adicional primera mantiene la vigencia en 2025 del título IV y del título VIII de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y sus normas de desarrollo, con modificaciones y excepciones, con el fin de garantizar la aplicación de las disposiciones sobre las pensiones y las cotizaciones sociales en 2025. La disposición adicional segunda recoge actuaciones concretas en materia de traspaso y compensación de inmuebles al Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco de conformidad con los principios inspiradores de la legislación sobre Memoria Democrática y sobre restitución de bienes incautados a Partidos Políticos. Por su parte, la disposición adicional tercera amplía el ámbito de aplicación de las medidas en materia agraria previstas en el título IV del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, a las producciones, parcelas, explotaciones agrarias y elementos afectos a las mismas de determinados municipios de la provincia de Valencia afectados por la DANA.

La disposición transitoria única establece la aplicación de determinadas medidas del real decreto-ley.

La disposición derogatoria única suprime cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto-ley.

La disposición final primera modifica la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del periodo 1936-1939, con el fin de atribuir al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática la instrucción de estos procedimientos.

Correlativamente, la disposición final segunda modifica la Ley 50/2007, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939, para realizar también ajustes con motivo del desarrollo reglamentario de dicha ley.

La disposición final tercera modifica el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, con medidas como la ampliación del plazo de presentación de ayudas y la habilitación al Consejo de Ministros para que pueda ampliar el citado plazo.

La disposición final cuarta modifica el Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, a fin de introducir distintas mejoras de carácter técnico.

La disposición final quinta modifica el Real Decreto 1120/2024, de 5 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona, Valencia y Comunidad Autónoma de Canarias, ampliando el plazo de justificación.

La disposición final sexta establece la salvaguardia de rango de las disposiciones normativas de rango reglamentario que se ven modificadas por este real decreto-ley.

Mediante la disposición final séptima se recogen los títulos competenciales de la Constitución Española que amparan al Estado para aprobar las distintas medidas de este real decreto-ley.

Por su parte, la disposición final octava se refiere a las habilitaciones para el desarrollo, aplicación y ejecución de lo establecido en este real decreto-ley.

La disposición final novena determina la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se adjuntan los anexos I y II donde se recogen las cuantías mínimas de pensión, límites y otras pensiones públicas para el año 2025

CATALUNYA

Núm. 9339 - 29.1.2025



CONTENCIÓN DE RENTAS

[Decreto ley 1/2025](#), de 28 de enero, de medidas urgentes en materia de contención de rentas

[COMPARATIVO](#)

Se aprueba el régimen sancionador para garantizar que se cumpla el tope del precio de los alquileres, a través de este Decreto Ley 1/2025.

La Generalitat de Catalunya **podrá sancionar**:

- El alquiler de viviendas por encima de la renta máxima definida por el [sistema de referencia de los precios de arrendamiento](#).
 - Se considera **una infracción grave** si la renta sobrepasa el importe máximo permitido en una **cantidad igual o inferior al 30%**.
 - Se considera muy grave en caso de que **sea superior al 30%**.
- Se consideran **infracciones muy graves**:
 - Los alquileres temporales que en realidad tienen la finalidad de carácter permanente o habitual.
 - Repercutir en el arrendatario los gastos de gestión inmobiliaria o de formalización.
- Se considera una **infracción grave** no hacer constar en la publicidad o en las ofertas de vivienda para alquilar:
 - La renta que resulta de la aplicación del sistema de referencia de los precios de arrendamiento o el importe del contrato de arrendamiento anterior.
 - La condición de gran tenedor de la propiedad de la vivienda.

Otras modificaciones

También se modifica el contenido obligatorio en la publicidad inmobiliaria, la información mínima de una oferta de arrendamiento, los requisitos, así como los datos que deben hacerse constar en los contratos.

El contenido de los anuncios y ofertas de alquiler publicados antes de la entrada en vigor de este Decreto **debe adaptarse en el plazo de cinco días**.

EXTREMADURA

NÚMERO 18

Martes 28 de enero de 2025



MEDIDAS URGENTES

[Decreto-ley 1/2025, de 23 de enero](#), de medidas fiscales urgentes en materia tributaria.

[COMPARATIVO](#)

IRPF

Con efectos desde el 1 de enero de 2025

Se añaden deducciones autonómicas:

- Deducción autonómica para arrendadores de viviendas vacías. (Artículo 9. bis.)
- Deducción autonómica por inversiones en la rehabilitación de viviendas en zonas rurales para ser destinadas a su alquiler. (Artículo 9. Ter.)

- Censo de núcleos de población diferenciados. (Artículo 9. quarter.)
- Deducción en la cuota íntegra autonómica por donaciones de dinero a entidades culturales, artísticas y para patrocinio a deportistas. (Artículo 11. quinques.)
- Deducción autonómica para contribuyentes que trasladen su residencia habitual a Extremadura. (Artículo 11. sexies.)
- Deducción por la obtención de ayudas o subvenciones otorgadas por la Comunidad (Artículo 11. septines.)
- Deducción destinada a los enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica y sus familiares. (Artículo 11. octies.)

ISD

Se añade a la normativa actual:

- Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación. (Artículo 20. bis.)
- Beneficios fiscales en las adquisiciones por causa de muerte para los causahabientes incluidos en el Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación. (Artículo 20. quarter.)

Se añade a las DONACIONES:

- Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual (Artículo 21)
- Reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes. (Artículo 22)
- Reducción en la donación a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la vivienda habitual (Artículo 23)
- Reducción en las donaciones de dinero para patrocinio a deportistas. (Artículo 29)

ITP

Se añade a la normativa actual:

- Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal (Artículo 40)
- Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal por contribuyentes que tengan menos de 36 años. (Artículo 40 Bis)
- Bonificación autonómica en la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos. (Artículo 41)

AJD

Con efectos desde el 1 de enero de 2025

Durante el año 2025 se aplicará el tipo de gravamen del **0,1 %** a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 47 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.
2. Que el devengo del hecho imponible se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.
3. Que se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias.

Consulta de la DGT

FUSIÓN

IS. COMPENSACIÓN BINs. La DGT confirma la compensación de BIN en una fusión, pero con límites para evitar dobles deducciones.

Si no se produce una doble compensación, las BIN no se ven afectadas por las limitaciones del artículo 84.2.



Fecha: 25/11/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2398-24 de 25/11/2024](#)

Hechos expuestos por el consultante

La consultante es una **sociedad limitada unipersonal española**, cabecera de un grupo de concesionarios dedicados a la compraventa y reparación de vehículos de una marca específica.

- En **2020**, la sociedad adquirió, mediante contrato de compraventa, el **100% de las participaciones** de otra sociedad limitada unipersonal (Sociedad B), con una actividad similar.
 - Posteriormente, ambas sociedades se fusionaron, siendo absorbida la Sociedad B.
- La consultante declara que la operación se realizó **por motivos económicos válidos**, sin que la compensación de las bases imponibles negativas (BIN) pendientes de la entidad adquirida fuera un motivo determinante.
 - Las BIN de la Sociedad B se generaron entre **2007 y 2013** y quedaban pendientes de compensación al momento de la fusión.
 - En el balance de la Sociedad B, las aportaciones de los socios incluían capital inicial, una aportación extraordinaria para cubrir pérdidas y un aumento de capital con prima de emisión.

Preguntas planteadas por el consultante

1. ¿Es aplicable la limitación a la compensación de BIN prevista en el artículo 84.2 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades (LIS)?
2. En caso afirmativo, ¿cómo debe calcularse la base imponible susceptible de compensación?
3. ¿Debe considerarse como valor fiscal el valor de compra de las participaciones de la Sociedad B?

Contestación de la DGT y fundamentos jurídicos

1. Transmisión de BIN:

- En virtud del **artículo 84.2 de la LIS**, las BIN generadas por la Sociedad B pueden ser compensadas por la sociedad absorbente, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.
- Sin embargo, la compensación está sujeta a una **limitación**: la BIN transferida deberá reducirse en la diferencia positiva entre el valor de las aportaciones de los socios realizadas en la Sociedad B y el valor fiscal de las participaciones.

2. Cálculo de las aportaciones:

- Se deben incluir todas las aportaciones realizadas a la Sociedad B, tanto por los socios iniciales como por los propietarios previos a la adquisición (capital inicial, aportaciones extraordinarias y prima de emisión).

3. Valor fiscal de las participaciones

- Conforme al **artículo 17.1 de la LIS**, el valor fiscal de las participaciones adquiridas coincide con su coste de adquisición, registrado de acuerdo con las normas contables del **Plan General de Contabilidad**.

Evitar la doble compensación de pérdidas

El artículo 84.2 LIS tiene como objetivo evitar que una misma pérdida sea compensada dos veces:

- Una, mediante el deterioro o la pérdida en la transmisión de participaciones en sede de los socios.
- Otra, mediante la compensación de las BIN en sede de la entidad absorbente.
- **Si no se produce una doble compensación, las BIN no se ven afectadas por las limitaciones del artículo 84.2.**

Conclusión

- La consultante puede compensar las BIN de la Sociedad B, pero deben aplicarse las limitaciones previstas en el **artículo 84.2 LIS** para evitar dobles deducciones.
- El valor fiscal de las participaciones debe considerarse igual al coste de adquisición registrado contablemente.

Resolución del TEAR

RECALIFICACIÓN DE UNA OPERACIÓN

IP. La DGT recalificó como aportación a los fondos propios de la entidad un supuesto préstamo que los socios únicos realizan a favor de “su” sociedad para la reforma de una vivienda habitual. El TEAR de les Illes Balears confirma la recalificación.



Fecha: 30/10/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAR de Illes Balears de 30/10/2024](#)

Antecedentes y hechos relevantes

1. Objeto de la reclamación:

- El contribuyente (Axy) impugnó la liquidación del Impuesto sobre el Patrimonio (IP) para los ejercicios 2017, 2018 y 2019, realizada por la AEAT, y los acuerdos sancionadores relacionados.
- Hacienda recalificó las aportaciones realizadas por los socios a la entidad XZ SL como fondos propios en lugar de préstamos, lo que

incrementó el valor teórico de las participaciones sociales y, en consecuencia, la base imponible del impuesto.

2. Posición del contribuyente:

- Alegó que los fondos aportados eran préstamos y no fondos propios.
- Señaló un supuesto error contable que habría reducido el valor de las participaciones sociales.
- Subsidiariamente, defendió que Hacienda no podía tomar como base un balance “comprobado” distinto del aprobado.

3. Liquidación y sanción impugnadas:

- Las deudas totales regularizadas ascendieron a más de 58.500 euros por los tres ejercicios, incluyendo intereses y sanciones.

Fallo del Tribunal

El TEAR desestima las reclamaciones y confirma:

- La validez de la liquidación del impuesto conforme a la recalificación de los fondos como aportaciones a fondos propios.
- La imposición de sanciones, considerando probada la culpabilidad del contribuyente al declarar incorrectamente.

Argumentos jurídicos del Tribunal

1. Recalificación de los fondos como aportaciones a fondos propios:

- Según el artículo 13 de la LGT, las obligaciones tributarias deben atender a la naturaleza jurídica real de los actos, y no a su denominación formal.

- El TEAR consideró que las condiciones del supuesto contrato de préstamo (documento privado firmado tras el inicio de las actuaciones, falta de intereses y garantías, incapacidad de la entidad para devolver los fondos) **evidenciaban que no se trataba de un auténtico préstamo.**

2. Valoración de las participaciones sociales:

- Se aplicó el artículo 16 de la Ley 19/1991 del IP, tomando como base el balance aprobado, pero con los ajustes necesarios para reflejar la verdadera naturaleza de los fondos.
- La recalificación no alteró los valores del balance aprobado, sino que corrigió la cuenta donde figuraban las aportaciones para reflejar su naturaleza real.

3. Sobre el error contable alegado:

- El supuesto error (omisión de deterioros en inversiones inmobiliarias) no puede justificar una reformulación retroactiva del balance, según lo dispuesto en la Norma de Registro y Valoración 22ª del Plan General de Contabilidad y la jurisprudencia del Tribunal Supremo.
- Los ajustes por errores contables deben imputarse al ejercicio en que se detecten.

4. Imposición de sanciones:

- El artículo 191 de la LGT tipifica como infracción leve dejar de ingresar deudas tributarias sin ocultación.
- El TEAR consideró probada la negligencia del contribuyente al declarar valores incorrectos de las participaciones, sin amparo en una interpretación razonable de la norma.

Artículos legales aplicados

Ley General Tributaria (LGT):

- [Artículo 13](#): Calificación tributaria de los actos conforme a su naturaleza real.
- [Artículo 191](#): Tipificación de la infracción por falta de ingreso.
- [Artículo 183](#): Definición de infracciones tributarias.

Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP):

- [Artículo 16](#): Valoración de participaciones sociales.
- [Artículo 36](#): Obligación de presentar autoliquidaciones.

Sentencia del TS

SALA DE LO PENAL

VÍA PENAL. DEUDAS PRESCRITAS. El Tribunal Supremo delimita el alcance de las actuaciones de Hacienda sobre deudas tributarias prescritas



Fecha: 07/01/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS \(SALA PENAL\) de 15/01/2025](#)

Antecedentes y hechos relevantes

Contexto y actuación del contribuyente:

- La contribuyente (Dña. Silvia) realizó la **venta de un terreno en 2009** por un valor de 4.201.741 €, de los cuales percibió un millón de euros antes de resolver el contrato en 2010 debido a incumplimiento del comprador. No declaró el ingreso de dicha cantidad en el IRPF de los ejercicios 2008, 2009 y 2010.

Actuación de Hacienda:

- En 2015, la Agencia Tributaria **inició una inspección tributaria**, determinando que la deuda tributaria derivada de ese ingreso ya estaba prescrita administrativamente. Sin embargo, **trasladó el asunto al ámbito penal al considerar que podría haber un delito fiscal.**

Recurso de casación:

- Tras la absolución en primera instancia y la desestimación del recurso de apelación por parte de la Audiencia Provincial de Badajoz, la AEAT presentó un recurso de casación ante el Tribunal Supremo, invocando la inaplicación indebida de los artículos 305, 131 y 132 del Código Penal y los artículos 66, 66 bis y 115 de la Ley General Tributaria.

Fallo del Tribunal

El Tribunal Supremo desestimó el recurso de casación y confirmó la absolución de la contribuyente por los siguientes motivos:

- Las actuaciones de comprobación realizadas sobre deudas tributarias prescritas administrativamente no pueden surtir efectos en el ámbito penal.**
- No se acredita la cuota defraudada, requisito esencial para aplicar el tipo penal del artículo 305 del Código Penal.
- Se condena al recurrente (AEAT) al pago de las costas.

Fundamentos jurídicos del fallo

Límites de las actuaciones de comprobación:

- La prescripción administrativa de la deuda **tributaria impide que se utilicen los resultados de la investigación en el ámbito penal, salvo que esté justificada su relación con deudas no prescritas** (artículos 66 y 115 de la Ley General Tributaria).

Diferencias entre prescripción penal y administrativa:

- Aunque la prescripción penal del delito fiscal es de cinco años, **las actuaciones administrativas deben respetar los límites de prescripción de cuatro años establecidos en la Ley General Tributaria.**

Inexistencia de base legal para la reclamación:

- El Tribunal subraya que **las actuaciones de Hacienda sobre ejercicios prescritos no pueden reabrir investigaciones fuera del plazo permitido**, conforme al artículo 115.1 de la Ley General Tributaria en su redacción actual.

Vulneración de derechos fundamentales:

- Se considera que la actuación investigadora más allá del plazo prescrito afecta los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el derecho a un proceso con todas las garantías (artículo 24.2 de la Constitución Española).

Artículos aplicados

[Artículo 305 del Código Penal](#)

Define el delito contra la Hacienda Pública. No se pudo aplicar por falta de acreditación de la cuota defraudada.

[Artículos 66, 66 bis y 115 de la Ley General Tributaria](#)

Establecen los límites de la prescripción tributaria y las facultades de comprobación de la Administración Tributaria. Estos artículos fundamentaron la improcedencia de las actuaciones realizadas por la AEAT.